- 10. Insta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe proporcionando la asistencia necesaria para que se aumente el número de funcionarios locales en la administración pública, especialmente en sus categorías superiores;
- 11. Toma nota de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales tales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen los esfuerzos destinados a acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;
- 12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria 7 de diciembre de 1983

38/47. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio¹⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Turcas y Caicos, lo que le ha permitido realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de la asistencia que ha aportado al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y celebrando la presencia de una delegación de las Islas Turcas y Caicos en la Quinta Conferencia Anual del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, patrocinada por el Banco Mundial,

Tomando nota de las medidas adoptadas para disponer la formación universitaria en el extranjero y para introducir la capacitación profesional en el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²¹;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;
- 4. Reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
- 5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;
- 6. Subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

²⁰ Ibid., caps. III a V y XXIII.

²¹ Ibid., cap. XXIII.

- 7. Recuerda que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo del Territorio, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro:
- 8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;
- Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculos para que el pueblo del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;
- 10. Pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto para realizar las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la sociedad del Terri-
- Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;
- 12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria 7 de diciembre de 1983

38/48. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración.

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora²³,

Recordando que ha instado a la Potencia administradora a que acelere la aprobación de la legislación presentada al Congreso de los Estados Unidos de América sobre el problema de los extranjeros en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha intensificado sus esfuerzos para ampliar y diversificar la economía y tomando nota asimismo con preocupación de que la recesión internacional ha afectado negativamente a los principales sectores de la economía del Territorio,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos para revitalizar los programas de atención médica y evitar la delincuencia juvenil, de las medidas tomadas para mejorar la prevención del delito y de las adoptadas para ampliar y mejorar las instalaciones escolares,

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²⁴;
- Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- 4. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 5. Insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración así como con todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;

²² Ibid., caps. III, IV y XXIV.

²³ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión,

¹⁵a. sesión, párts. 29 a 32. ²⁴ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XXIV